Fonseca – la Guajira 19 de Octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR O MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE COBO CAMARGO
RADICACIÓN:	44-279-40-89-002-2022-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor RAFAEL ENRIQUE COBO CAMARGO, para obtener el pago por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($9.283.496)** por concepto de capital contenido en el titulo valor - PAGARE UNICO que garantiza los créditos No.00130087315000193736 y No.00130087325000230991, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos. Así mismo, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($35.576.759)** por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare No.00130026189600225151, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos. Además, la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($9.890.580)** por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare No.00130367875000001401, la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 12 de Septiembre de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado RAFAEL ENRIQUE COBO CAMARGO fue notificado personalmente vía correo electrónico, que le fue entregado el día 16 de Septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCO BBVA COLOMBIA

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, BANCO BBVA COLOMBIA Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 08 de Septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el 16 de Septiembre de 2022, tal como se evidencia en la trazabilidad de entrega remitida a esta dependencia judicial., y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de Septiembre de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.737.540.75). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

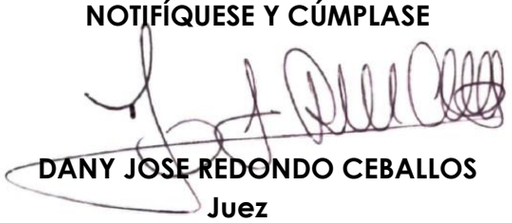

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira